



INFORME: A través del escrito que antecede, el director de la accionada indica al Juzgado sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento con el fallo proferido, allegando registro fotográfico de la construcción de rampa al interior del establecimiento de comercio y no aporta la póliza judicial constituida en el asunto.

A Despacho

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00083-01

El señor MARIO RESTREPO en escrito de fecha 28 de abril del presente año, manifestó que el propietario de ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FÓRMULA 1 no había dado cumplimiento a la orden impartida en los ordinales 2º y 3º de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022, radicado No. 2022-00083-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

En relación al acceso a personas con movilidad reducida ello será materia de prueba en el trámite incidental, para ello, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que indica:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO, propietario del establecimiento de comercio ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FÓRMULA 1, para verificar el cumplimiento a las ordenes impartidas en los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de abril de 2022, radicado No. 2022-00083-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.



A la fecha han transcurrido más de dos (2) meses de haberse proferido fallo, dentro de la acción popular instaurada por MARIO RESTREPO, en contra del establecimiento de comercio ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FÓRMULA 1 y pese a que su propietario ha informado sobre la construcción de la rampa de acceso al interior de este para dar cumplimiento a la adecuación, ello será verificado dentro del trámite del desacato, además no aporta la referida póliza judicial y por lo tanto, se iniciará el incidente de desacato en contra del señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO, propietario del establecimiento de comercio mencionado, notificándose de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

RESUELVE

PRIMERO. -INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO, propietario del establecimiento de comercio ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA FÓRMULA 1 para verificar el cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de abril de 2022, radicado No. 2022-00083-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente providencia al Sr. señor HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ LARGO, por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. - CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9672c6f55338808b3757e28eb2871ca4a3a22c59f1ce1178fe7e42e61c94dab6**

Documento generado en 24/05/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>